



*Ministerio Pùblico de la Defensa  
Defensoria General de la Naciòn*

**DICTAMEN DEL JURADO**

El Tribunal de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal (Concurso N° 49 M.P.D.)*, constituido por la señora Defensora General de la Nación, Doctora Stella Maris MARTINEZ, en ejercicio de la Presidencia, y como Vocales, el señor Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal de Resistencia, Doctor Juan Manuel COSTILLA; el señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Mariano Patricio MACIEL; el señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Gustavo Martín IGLESIAS; la señora Defensora Pública Oficial Adjunta ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Doctora Cecilia Leonor MAGE; ante mí, como fedataria, habiéndose recibido las oposiciones presentadas por los Sres. Postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.-----

A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el Art. 41 del “*Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Pùblico de la Defensa de la Nación*”; en cuanto a los orales se procederá según el orden de exposición de los postulantes; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas por el Art. 47, 2º párrafo del régimen citado, e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que, respecto de aquéllas, la oposición haya presentado, separadamente respecto de ambas etapas de evaluación, de lo que resulta:

**Postulante PETUNIA**

En su *oposición escrita*: Omitió advertir la falta de notificación al imputado, y la posibilidad recursiva que ello implica. Fundó adecuadamente la vía de revisión y su admisibilidad. Análisis prolífico de la violación al derecho de defensa, del que extrajo la nulidad de todo lo actuado y postuló la absolución. Trató correctamente el error en las pautas de individualización de la pena.

Desarrolló la inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua, pero se equivocó al reclamar se decrete la inconstitucionalidad del Art. 80 del Código Penal.

Plantea adecuadamente la aplicación del Art. 484 del CPPN.

Presentación prolífica y completa, con adecuada cita de antecedentes legales y jurisprudenciales, si bien presenta algunos errores de redacción.

*Se le reconoce un total de treinta (30) puntos.*

### **Postulante TALIA**

En su *oposición escrita*: Contrariamente a lo indicado en la consigna, situó el caso en jurisdicción de la provincia de Santa Fe.

La admisibilidad del recurso de revisión se fundó en el voto de la Dra. Ledesma en autos “Mendoza”, del cual transcribió párrafos textuales que hizo propios sin indicar que se trataba de citas.

Su redacción es poco clara y con argumentación deficiente, y posee un grave déficit en la sustentación de planteos de nulidad que apenas esbozó.

Sugirió a la Cámara de Casación soluciones jurídicamente impracticables, con fundamentación insuficiente.

*Se le reconoce un total de quince (15) puntos.*

### **Postulante CAMELIA**

En su *oposición escrita*: Escogió como vía el recurso de revisión. Pese a redactar un recurso innecesariamente extenso, omitió uno de los dos agravios principales: la violación al derecho de defensa.

No se encuentra, a lo largo del examen, una crítica concreta y razonada de la sentencia atacada, verificándose la repetida reproducción textual de citas de fallos de la Corte Suprema y de la Cámara de Casación, con escasa producción propia.

Postuló recurso de inconstitucionalidad sin estar habilitado para ello.

No solicitó la aplicación del Art. 484 del C.P.P.N., a los fines de obtener para su pupilo la libertad inmediata.

*Se le reconoce un total de quince (15) puntos.*

### **Postulante AZALEA**

En su *oposición escrita*: Parte de la confusión de considerar que el recurso de revisión habilita a un reexamen integral de la sentencia condenatoria firme, y desarrolló ineficazmente un recurso de casación por motivos de hecho y prueba y de calificación legal, siempre con fundamentación insuficiente. Demostró un serio desconocimiento de normas procesales.

*Se le reconoce un total de diez (10) puntos.*

### **Postulante AMAPOLA**

En su *oposición escrita*: Escogió como vía la interposición de recurso de casación y de inconstitucionalidad, y justificó adecuadamente la necesidad de notificación personal del encausado, con citas de la CSJN.



## *Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación*

Argumentó acertadamente sobre la defensa técnica ineficaz, pero no extrajo consecuencias de lo que enuncia. Planteó la inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua en el caso de menores, con un fundamento poco amplio.

Cierra su planteo con propuestas de solución alternativas, que no desarrolla acabadamente.

*Se le reconoce un total de veinticinco (25) puntos.*

### **Postulante CALA**

En su *oposición escrita*:

La admisibilidad del recurso de revisión está correctamente fundada. Advirtió el problema de la defensa técnica ineficaz y el problema de congruencia, pero no extrajo consecuencias de ello, en tanto planteó la nulidad del careo y de actos instructorios, pero habiendo llegado a la etapa de juicio, no formalizó peticiones esperables.

Planteó la inconstitucionalidad del Art. 80, Inc. 2º y 7º del C.P. en su aplicación efectiva en el caso, y con acierto, cuestionó críticamente la sentencia en recurso, en tanto recoge una posibilidad de excarcelación que no se funda en la ley, y además porque en el fallo no se establece una periodicidad en la revisión de la misma. Tiene en su exposición párrafos confusos y su petitorio final no es ordenado ni concluyente.

Omitió plantear la aplicación del Art. 484 del C.P.P.N.

Realizó una explicación inicial sobre la vía de revisión que escogió en el caso concreto, pero tal explicación –además de sobreabundante- implica un error conceptual porque no advirtió la diferencia entre la amplitud del recurso de casación y el recurso de revisión. Además, no estando notificado el imputado de la sentencia anterior, no se aprecia la necesidad de interponer un recurso *in forma pauperis*.

*Se le reconoce un total de veinticinco (25) puntos.*

### **Postulante PEONIA**

En su *oposición escrita*: Encauzó su recurso por la vía de la revisión, pese a haber advertido que se había omitido la notificación personal al encausado. Los aspectos formales del recurso son correctos, con un desarrollo claro y ordenado. Adecuadamente fundada la admisibilidad de la vía. Sostuvo con fundamento la inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua y su contradicción con la normativa supranacional, por la falta de motivación. Resaltó una serie de circunstancias personales del encausado, que fueron omitidas por el resto de los postulantes, y las utilizó correctamente para argumentar en el caso concreto. En una redacción prolíja, analizó las diferentes alternativas que derivan de sus planteos.

Trató correctamente el problema de la defensa técnica ineficaz, aunque en este punto no terminó de definir el resultado que espera. Omitió solicitar el efecto suspensivo que prevé el Art. 484 del C.P.P.N.

*Se le reconoce un total de treinta y cinco (35) puntos*

#### **Dra. Sansone**

En su *oposición oral*: Avanzó correctamente sobre el régimen penal minoril.

Tomó en cuenta, para descalificar la sentencia, errores vinculados a la aplicación del derecho penal de menores. Realizó una referencia incompleta y escueta sobre los déficits probatorios que conducirían, según su criterio, a una absolución por duda.

Mencionó los tres requisitos para la imposición de pena en caso de menores —última *ratio*, menor tiempo posible, lograr una adecuada reinserción social del menor—, y en base a ellos descalificó el monto punitivo escogido.

Advirtió que no hubo tratamiento tutelar. Sostuvo que los derechos que amparan a los menores continúan vigentes, luego de alcanzada la mayoría de edad.

Más allá de los aciertos técnicos, su exposición resultó desordenada y confusa, demostrando poca elocuencia. Mencionó normas internacionales de importancia, mas no las relacionó en forma puntillosa con el caso concreto.

*Se le reconocen cuarenta y cinco (45) puntos.*

#### **Dr. Dialeva Balmaceda**

En su *oposición oral*: Centró con justicia toda su exposición en la temática del derecho penal de menores, y en virtud de ello solicitó la absolución por considerar inaplicable el Art. 8º de la ley 22.278, en tanto equipara un informe ambiental al año de tratamiento tutelar. Cuestionó que se hable de falta de arrepentimiento por tratarse de una aplicación de derecho penal de autor, y que se le diera al menor un tratamiento similar al de un adulto.

Habló de la prisión preventiva y la cuestionó con sólidos argumentos. Discutió muy bien las circunstancias vinculadas a la individualización de la pena. Destacó que el juicio de responsabilidad debe efectuarse inmediatamente después de cometido el hecho y no ser diferido hasta que cumpla los 18 años. No quedó claro si advirtió que el último hecho habría sido cometido siendo su defendido mayor de edad, que resulta el único demérito en su exposición.

Su exposición fue clara, solvente y fundada.

*Se le reconocen cincuenta y ocho (58) puntos.*

#### **Dra. Berlín**



## *Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación*

En su *oposición oral*: Efectuó una exposición incompleta y confusa. Priorizó exageradamente en su alegato la orfandad probatoria que la conduce a la aplicación del principio *in dubio pro reo*, con argumentos endebles.

Luego señaló que la pena era excesiva y mencionó que el informe socioambiental no podía substituir el tratamiento tutelar, pero no trató sobre las normas legales ni argumentó este importante cuestión adecuadamente.

Las citas específicas del derecho penal minoril fueron insuficientes, y no citó ninguna norma supranacional.

Reiteró su línea argumental pero incurrió en contradicciones con las afirmaciones previamente efectuadas.

Hizo reserva del caso federal.

*Se le reconocen veinticinco (25) puntos.*

### **Dra. Castagnaro Padrone**

En su *oposición oral*:

Anunció que iba a introducir un recurso de casación en función de los incs. 1 y 2 del Art. 456 del CPPN, pero no efectuó una adecuada presentación del caso.

Sostuvo erróneamente que la sentencia era arbitraria porque se basaba en prueba ilegalmente incorporada por falta de control de la defensa, con lo cual el agravio basado en el precedente “Benítez” queda insuficientemente fundado.

Citó las reglas de Beijing, como globalidad, pero no las vinculó al caso concreto. Citó el Art. 40 Inc. 2 apartado 2 de la Convención de los Derechos del Niño para justificar un estándar más favorable de inocencia que la convención no prevé. Se adentró en una cuestión de prueba que erróneamente considera que es de calificación legal, seleccionando equivocadamente la vía recursiva (Art. 456 Inc. 1º del CPPN), sin invocar además la doctrina sobre amplitud de los recursos de “Casal” y “Martínez Areco”.

Propuso una inadecuada y contradictoria aplicación del Art. 4 de la ley 22.278

No advirtió la falta de tratamiento tutelar.

*Se le reconocen veintidós (22) puntos.*

### **Dr. Barreiro**

En su *oposición oral*: Primero solicitó la absolución por duda, y de manera subsidiaria, efectuó una valoración sobre la imposición de pena por los tres hechos cometidos por el imputado siendo menor. Citó normativa y jurisprudencia internacional. Solicitó el mínimo de la pena respecto del hecho cometido por el imputado siendo mayor, sin advertir que tuvo lugar a

escasos días de haber cumplido la mayoría de edad. No argumentó que se tratara de una serie de hechos cometidos en forma sucesiva y continua.

Tampoco notó la falta de tratamiento tutelar, y no pudo hacer jugar así una cuestión trascendente para la posición de su asistido.

Basó su alegato en elementos que no surgían del caso ni utilizó la vía procesal adecuada, por ejemplo cuando solicitó directamente a la Cámara de Casación la excarcelación de su defendido por aplicación del Art. 317 Inc. 5 del C.P.P.N. sobre la base de un tiempo de detención inexistente y pese a que el mismo se encontraba hasta ese momento en libertad. Cabe destacar que en el auto cuestionado se decretó la prisión preventiva del menor, para ejecutar la pena privativa de libertad no firme y era un agravio que requería un amplio desarrollo.

Más allá del desarrollo teórico efectuado, la defensa no estuvo adecuadamente articulada en base a los principios específicos del derecho penal minoril.

Su exposición, si bien fue ordenada, no fue elocuente ni convenció sobre el correcto manejo de los principios jurídicos que rigen en la especialidad.

*Se le reconocen treinta (30) puntos.*

#### **Dra. Morales Deganut**

En su *oposición oral*: Realizó una inadecuada distribución de su tiempo de exposición, al haber utilizado la mayor parte del mismo en discutir la falta de acreditación de los hechos. Utilizó escaso tiempo y breve desarrollo argumental para tratar lo que era el núcleo del caso, relacionado con la necesidad de pena ajustada al caso concreto. Sin embargo, en ese escaso tiempo demostró solvencia al invocar los principios que alientan el derecho penal minoril.

Impetró, adecuadamente, la perforación de los mínimos legales a los efectos de definir el monto de la pena.

Citó, correctamente, jurisprudencia internacional actualizada.

Pese a que señaló que para ella surgía la ausencia del dictamen del Asesor de Menores, no extrajo consecuencia alguna de ello.

Cuestionó la imposición de prisión preventiva argumentando que se había afectado el principio de especialidad del derecho penal minoril, sin explicarlo.

*Se le reconocen treinta (30) puntos.*

#### **Dr. Muñoz**

En su *oposición oral*: Empezó su alegato con un planteo de defensa técnica ineficaz. Luego se refirió a la arbitraria valoración de la prueba y lo fundamentó. En tercer lugar, y dando mayor jerarquía a este agravio, cuestionó correctamente la errónea aplicación de los principios del derecho penal juvenil en la sentencia.



*Ministerio Pùblico de la Defensa  
Defensoria General de la Naciòn*

Advirtió que el último de los hechos habría sido perpetrado por el imputado como mayor de edad, y fundadamente reclamó la aplicación del régimen penal de la minoridad para todos los hechos, con una argumentación atendible.

No advirtió la falta de tratamiento tutelar ni discutió la aplicación del Art. 8º de la ley 22278. Razonadamente sostuvo la posibilidad de aplicación de una pena inferior al mínimo de la escala penal aplicable, así como también que la misma fuera de cumplimiento condicional.

Su exposición fue prolífica y ordenada.

*Se le reconocen cuarenta y cinco (45) puntos.*

Stella Maris MARTINEZ  
Presidente

USO OFICIAL

Juan Manuel COSTILLA

Mariano Patricio MACIEL

Gustavo Martín IGLESIAS

Cecilia Leonor MAGE

Los señores miembros del Jurado de Concurso para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Pùblico Oficial ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal (Concurso N° 49 M.P.D.)*, firmaron el presente dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre de dos mil doce, por ante mí que doy fe.-----